

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Tomando en cuenta la Diputación la posibilidad de que algunos de los sargentos, cabos y soldados hijos de esta provincia que han peleado en la guerra con Marruecos, y padres ó viudas de los fallecidos, no hayan tenido oportunamente conocimiento de su circular de 10 de Mayo último, á pesar de la publicidad que se la ha dado en los *Boletines oficiales* de los días 10, 14, 17, 19 y 30, en los *Boletines oficiales* de todas las demás provincias de España, en la *Gaceta* del 21 y á mayor abundamiento por medio de oficio-circular dirigido á los Alcaldes con fecha del citado día 10 de Mayo, y no queriendo que por esta causa queden privados de la parte que pueda corresponderles en la distribución del producto de la suscripción abierta en su favor, ha resuelto prorrogar hasta el día 15 de Julio próximo el término concedido para hacer las reclamaciones oportunas; en el concepto de que pasado no se admitirá

ninguna de las que se hicieren. Valladolid 14 de Junio de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiéndose presentado aspirantes para la plaza de Arquitecto de distrito anunciada en la *Gaceta* y *Boletín oficial* con fecha 10 de Mayo último, he dispuesto, de acuerdo con la Excma. Diputación provincial, anunciar nuevamente la referida plaza con el sueldo de 14 000 rs. en este periódico oficial, para que en el término de un mes, desde el día de la fecha, puedan solicitarla cuantos lo estimen conveniente. Valladolid 20 de Junio de 1861.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Excma. Diputación provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, acordó en sesión del día 13 del corriente la creación de una plaza de delineante con el sueldo de 8 000 rs.; y con el fin de que puedan solicitarla en el término de un mes, desde el día de la fecha, cuantos lo estimen conveniente, he dispuesto anunciar su vacante en este periódico oficial. Valladolid 20 de Junio de 1861.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro N. García, natural de Zaratau, el cual se fugó el día 15 del actual de la casa de su amo Juan García, guarda del ganado mayor de la

villa de Corcos, llevándose un caballo de la pertenencia de Juan Vazquez, vecino de la misma; remitiéndole á mi disposición en el caso de ser habido con los efectos que se le encuentren. Valladolid 21 de Junio de 1861.—Castor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Ubaldo Cantalapiedra Santos, natural de Vega de Valdetronco, y cuyas señas se expresan á continuación, el cual se fugó de casa de sus padres el día 14 del corriente mes; remitiéndole á mi disposición caso de ser habido. Valladolid 21 de Junio de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de Ubaldo Cantalapiedra.

Oficio herrador, edad 18 años, estatura alta, ojos azules, pelo castaño, nariz regular; vestía pantalón y chaqueta de paño de Santa María, sombrero hongo y alpargatas negras.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El capital social de la sociedad catalana general de Crédito, que por el art. 4.º de la ley de 28 de Febrero de 1856 se fijó en 120 millones de reales nominales, representados por 60.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, queda reducido á la mitad, ó sean 60 millones, representados por 30.000 acciones de igual valor que las anteriores.

Art. 2.º La reducción del capital se llevará á efecto convirtiendo cada

dos acciones de las 60.000 emitidas, y que tienen en la actualidad un desembolso de 40 por 100, por una de nueva creación con el 80 por 100 desembolsado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salvaverria.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general sobre la conveniencia de modificar lo prevenido en la regla 31 de las que preceden á los Aranceles vigentes de Aduanas, en lo relativo al viaje que deben realizar á cualquier punto de América ó de Asia los buques construidos, armados y equipados en los astilleros del reino é islas adyacentes que lleguen ó excedan de 400 toneladas de 20 quintales castellanos, cuyos dueños traten de optar al premio de 120 rs. vn. por cada tonelada de las que aquellos midan, que la citada regla concede, por la circunstancia de que en muchos casos dichos buques verifican el expresado viaje haciendo escala en uno ó mas puertos extranjeros; y considerando que esto á veces puede tener por objeto, ya completar la construcción, armamento ó equipo de los buques, ya tambien eludir el cumplimiento de aquel requisito, y hasta variar de papellón ó bandera, todo lo que es contrario al fin que se tuvo presente al otorgar la prima de que se trata, y que fué el de fomentar en el reino la construcción de buques de alto porte, como asimismo que estos salgan de nuestros astilleros completamente construidos, armados y equipados, y por último, que se matriculen en la Península ó en nuestras posesiones de Ultramar; S. M., oído el Consejo de Estado y la Asesoría general de este Ministe-



rio, y de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver que la indicada regla 31 de las que preceden á los Aranceles de Aduanas se modifique en el sentido de que ha de ser directo el viaje á América ó Asia de que en ella se hace mérito, y que debe emprender todo buque construido en España cuyo dueño aspire á obtener la referida prima.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1861.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Hdefonsa Rodriguez, viuda de D. Luis Doñoro, Ayudante del presidio de Cartagena, muerto del cólera en aquella ciudad el 4 de Setiembre de 1859, la pension de 1.500 rs., con sujecion á las disposiciones vigentes sobre clases pasivas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad Real y el Juez de primera instancia de Almodóvar, de los cuales resulta:

Que Doña Anastasia Ochoa, compradora de bienes nacionales recientemente vendidos por el Estado, y colindantes con otros de igual procedencia de que se halla en posesion desde 1858 su comprador D. Juan Almagro, interpuso en 4 de Julio de 1860 un interdicto de despojo ante el Juez de primera instancia de Almodóvar en queja de que los arrendatarios del mismo Don Juan Almagro se habian intrusado en terreno de su pertenencia:

Que admitido el interdicto, acudió en 20 del citado Julio de 1860 D. Juan Almagro al Gobernador de la provincia, y reprodujo despues sus instancias para que requiriese al Juez de inhibicion, acompañando documentos en que consta la posesion que le fué dada de sus pertenencias, y un juicio de faltas á que demandó en Marzo del mismo año á los ganaderos de Doña Anastasia Ochoa por haber entrado ganados á pastar en las

indicadas pertenencias, en el cual declaró el Juez de primera instancia que las partes debian ventilar préviamente los derechos de propiedad que respectivamente alegan;

Y que requerido en efecto el Juez de inhibicion por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó la presente competencia:

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas declaradas nacionales:

Considerando que la reclamacion hecha por Doña Anastasia Ochoa por la via sumarisima de interdicto tiende inevitablemente á obtener una declaracion que aclare, aunque no sea mas que en el estado posesorio, los límites de los terrenos procedentes de bienes nacionales comprados respectivamente por la misma Doña Anastasia y por D. Juan Almagro; y esta declaracion corresponde por la via gubernativa á la Autoridad del orden administrativo, con arreglo al artículo y párrafo citados de la instruccion de 31 de Mayo de 1855;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera de Pampliega á Melgar de Fernamental por Castrogeriz:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Burgos, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en el Palacio de Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don José M. Marange, ha resuelto autorizarle para estudiar dos canales de riego derivados del rio Ter, en Colomé, que fertilicen los términos de los pueblos de una y otra orilla de dicho rio en la provincia de Gerona; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la concesion definitiva de la obra, si no se es-

tima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Francisco Mestres y Pujol, vecino de Barcelona, ha resuelto prorogar por el término de un año el plazo que se le señaló por la Real orden de 20 de Marzo del año último para practicar los estudios de un canal de navegacion y de riego que derivado del rio Noguera Pallaresa, en el punto intermedio del derruido puente del Diablo y del paso del Caracol, fertilice el campo de Tarragona, y ponga en comunicacion el puerto de Salou con la ciudad de Reus; en la inteligencia de que esta próruga se concede con las mismas condiciones y salvedades que la primitiva autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Hdefonso Aragoneses, vecino de esta corte, ha resuelto prorogar por el término de nueve meses el plazo que se le señaló por la Real orden de 13 de Agosto del año último para practicar los estudios de un canal de riego derivado de la orilla izquierda del Guadalquivir, que fertilice las vegas de Alcoléa, Sevilla y otros pueblos; en la inteligencia de que esta próruga se concede con los mismos derechos y salvedades que la primitiva autorizacion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Fernando Cabrera Pinto, D. Francisco Perez Romero, D. Jorge Cámara y otros vecinos de la ciudad de la Laguna, provincia de Canarias, solicitando autorizacion para aprovechar las aguas de los barrancos llamados de las Mercedes y Jardina, y las sobrantes de la fuente denominada Tanque grande, y el establecimiento de la servidumbre de acueducto en varios terrenos por los cuales intentan conducir dichas aguas:

Vista la oposicion de varios propietarios, y el informe del Ingeniero Jefe de la provincia manifestando que puede llevarse á cabo el proyecto de los peticionarios sin necesidad de conducir las aguas por los terrenos de los reclamantes:

Considerando que si bien, segun el resultado del expediente, procede acceder á la primera parte de la solicitud,

no hay méritos para autorizar una servidumbre que solo puede establecerse cuando se demuestra ser indispensable;

S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad en un todo con lo propuesto por esa Direccion, y de acuerdo en lo sustancial con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver que, desestimándose la peticion para establecer la servidumbre de acueducto referida, se autorice á D. Fernando Cabrera Pinto y demas interesados para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas de los barrancos de las Mercedes y Jardina, y las sobrantes de la Fuente del Tanque grande, en el riego de las tierras que poseen en la partida llamada de los Genetos, término de la ciudad de la Laguna; debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Oráa, excepto el canal de conduccion, cuya direccion deberá variarse, á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia, para salvar los terrenos cuyos dueños se opongán á la servidumbre de acueducto.

2.ª Para evitar el mal efecto que produce el excesivo talud que se da en el proyecto á los escribos del ponton del barranco de Margallo, se procurará disminuirlo al tiempo de la construccion, rebajando las impostillas de que arranca el arco.

3.ª Los concesionarios no podrán ejecutar obra alguna en terrenos de dominio privado, aun con el pretexto de mejorarlos por medio del desagüe, sin obtener préviamente el consentimiento expreso de sus dueños.

4.ª Deberán asimismo respetar la posesion en que están los regantes inferiores de la Laguna y Santa Cruz de Tenerife de utilizar las aguas del barranco de los Santos, y suspenderán la toma en los de Mercedes y Jardina y en el Tanque grande, siempre que por interrumpirse la afluencia de estos á aquel puedan seguirse perjuicios á los expresados riegos.

5.ª Cualquiera cuestion que pueda suscitarse respecto á la legitimidad del derecho con que se utilicen en los riegos actuales las aguas del barranco citado de los Santos se ventilará en los Tribunales ordinarios, como de su exclusiva competencia, salvas las facultades de la Administracion para reglamentar la policia de dichos riegos, al tenor de lo prescrito en el art. 29 del Real decreto de 29 de Abril del año último.

6.ª Todas las obras se verificarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará de conciliar en lo posible los intereses encontrados de los regantes, y de evitar que se lastime ninguno de los derechos existentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José Garayoa, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Zamora empalme en el punto mas conveniente con la línea de Orense á Vigo; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1861 =Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Rafael Crespo, vecino de Utrilla, en la provincia de Teruel, ha tenido á bien autorizarle por el plazo de 18 meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la cuenca carbonifera de Utrilla termine en el rio Ebro, en el punto que se crea mas conveniente; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1861 =Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Se cita llama y emplaza por el término de quince dias, para que se presente en esta Administracion á D. Mariano Lopez Petite, Abogado, ó sus herederos caso de fallecimiento, para notificarle cierto asunto que le concierne. Valladolid 22 de Junio de 1861. =Justo Gonzalez Romero.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacante el estanco de la villa de Tiedra, por haber sido desti-

tuido de aquél cargo el que le desempeñaba á consecuencia de faltas cometidas por el mismo en el cumplimiento de su deber, se hace público para que los licenciados del ejército, guardia civil, carabineros, viudas y demás que se crean llamados al desempeño de este cargo y deseen obtenerlo, dirijan sus instancias documentadas á esta Admi-

nistracion, en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; debiendo expresar en sus solicitudes que abonarán al contado los efectos de estanco. Valladolid 18 de Junio de 1861.=Justo Gonzalez Romero.

TESORERIA

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general de la Deuda pública, se han remitido á esta Tesoreria las inscripciones intrasferibles de la renta consolidada al 3 por 100 que en equivalencia de los bienes enagenados, han sido emitidas á favor de los Ayuntamientos y corporaciones que á continuacion se expresan, las cuales serán entregadas con los intereses devengados á los respectivos representantes, con vista de la copia testimoniada del acta de su nombramiento para los primeros, y poder en forma para los segundos.

Debiendo esta oficina verificar la entrega de los expresados documentos dentro de un breve término, invita á las corporaciones interesadas á que se presenten á recogerlos con la mayor brevedad posible, para evitar los perjuicios que de lo contrario se las pueden irrogar.

NÚMERO. de las inscripciones.	Corporacion á cuyo favor se han emitido.	Valor nominal. Reales vellon.
Bienes de Propios.		
1301	Ayuntamiento de Castromonte.	743 42
1312	Idem de Villalon.	528 5
1317	Idem de Aldeamayor.	230 80
1661	Idem de Mojados.	165 52
4275	Idem de Valdestillas.	4637 57
4276	Idem de Tordesillas.	491 87
4277	Idem de Riosaco.	4404 15
4463	Idem de Castronuevo.	7621 22
4464	Idem de Valladolid.	10389 77
4465	Idem de Molgar de Arriba.	4258 90
4466	Idem de Ciguñuela.	368 47
4467	Idem de Palacios de Campos.	117 85
4468	Idem de Aldeamayor.	345 30
4469	Idem de Villanueva de Duero.	1075 10
Bienes de Beneficencia.		
1300	Hospital de Castro.	1036 15
1307	Casa-Expósitos de Roncesvalles.	4236 77
1308	Obra pia de Torrelobaton.	49 6 22
1309	Hospital de Tudela de Duero.	282 65
1426	Obra pia de Simancas.	4598 55
1427	Junta de Beneficencia de Mucientes.	3706 40
1429	Hospital de Simancas.	2368 5
1431	Obra pia de huérfanas de Matapozuelos.	433 72
1578	Hospital de Pedrosa del Rey.	2891 5
4314	Obras pias de patronato del Ayuntamiento de Rioseco.	21073
4315	Junta de Beneficencia de Rioseco.	4940 85
4316	Hospital de La Seca.	13824 27
4318	Idem de Villalon.	4082 72
4319	Idem de Santa Maria de Esgueva de Valladolid.	13756 80
4320	Idem de San Lázaro de Mayorga.	3538 30
4321	Idem de la Piedad de Medina del Campo.	5131 85
4324	Obra pia de Antonio Rodriguez, de Simancas.	294 77
4325	Idem de Antonio Montes, de Rioseco.	3640 97
4326	Colegio de niñas huérfanas de Valladolid.	4612 77
4327	Idem de niños del Amor de Dios de idem.	5534 70
4319	Hospital general de la Resurreccion de idem.	2755 67
4520	Idem de Peñafiel.	588 47
4521	Idem de Portillo.	176 22
4522	Idem de Capillas.	807 45
Bienes de Instruccion pública.		
4224	Estudio de latinidad de Quintanilla de Abajo.	1543 92
1227	Escuela de Montealegre.	1602 97
1228	Idem de Cubillas de Santa Maria.	240 35
4345	Idem de Palacios de Campos.	736
4346	Junta de Instruccion pública de Mayorga.	3018 42
4316	Escuela de Villalán de Campos.	9604 70

Valladolid 18 de Junio de 1861.=El Tesorero, José María March.

Intendencia Militar del distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo practicarse algunas obras de reparacion en el edificio que ocupa el Hospital militar de esta plaza, por el presente se convoca á una pública y formal licitacion, la cual tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, á la una del día 28 del corriente mes, bajo la presidencia de los respectivos Jefes administrativos, y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Contraloria de aquel establecimiento. Valladolid 18 de Junio de 1861. =Felix Ortiz de Rivera.=Pablo Miguez de Santiago, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

En este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio contra el que dice llamarse José Piñera, y debe ser segun su cédula de vecindad y señas que á continuacion se estampan, José Pluzniego, natural de la parroquia de Rales, en el Ayuntamiento de Villaviciosa, partido judicial del mismo nombre, por atribuirle el hurto de 202 rs. á Narciso Alonso Alonso, vecino de Bircena de Pié de Concha, en la tarde del día 12 de Abril último. En providencia de 12 del que rije, atendida la ausencia del procesado, se ha acordado citarle, llamarle y emplazarle por edictos, y que se oficiase á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva disponer su captura por medio de la Guardia civil y Autoridades subalternas, anunciándolo sin este perjuicio en el *Boletin oficial*. Ruego á V. S. tenga á bien determinarlo así á la mayor brevedad en obsequio de la mas pronta y recta administracion de justicia, avisándome de haberlo realizado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Torrelavega 14 de Junio de 1861.=José de la Vega y Concha.=Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Señas de José Pluzniego.

Natural de la parroquia de Rales, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 56 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba negra, cara redonda, color bueno.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á quien atentamente saludo, hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano autorizante se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores y cómplices del hurto de pieles de liebre y

conejo de la propiedad de D. Valentin Martin, de esta vecindad, en la que por providencia de 10 del corriente mes acordé la detencion de Zoilo Lagunero Arranz, natural de Castrillo de Duero y vecino de esta misma capital; y como no haya sido posible adquirir noticia de su paradero á pesar de las diligencias practicadas, he dado auto con esta fecha, mandando entre otras cosas se exhorte á V. S. con el objeto de que se digne disponer que por los Alcaldes Constitucionales, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de su Autoridad se pongan en juego cuantas investigaciones su celo les sugiera, á fin de lograr la detencion del nominado Lagunero, cuyas señas se espresarán á continuacion, poniéndole en su caso á mi disposicion. Y llevando á efecto lo por mi mandado, de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S., y de la mia le suplico y encargo, que tan luego como esta comunicacion sea en su poder, se sirva aceptarla y ordenar en consecuencia todo cuanto su criterio y esquisito tino vieren conducente al intento relacionado; y si determinare, como me atrevo á esperar, la insercion literal ó en relacion de este mismo exhorto en el *Boletin oficial* de la provincia que tan dignamente gobierna, le ruego asimismo me remita el número en que tenga lugar, para que conste en el indicado procedimiento; ofrezco á V. S. mis servicios en reciproca correspondencia. Dado en Valladolid á 18 de Junio de 1861.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Timoteo Gamazo.

Señas del Zoilo Lagunero.

Edad cuarenta años, estatura regular, barba poca, color moreno; se le conoce por el apodo de Capote, y tambien le llaman el Dulzainero porque toca este instrumento.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Se vende judicialmente en público remate un parador ó meson, situado á las afueras é inmediaciones de las puertas de Tudela de esta ciudad, de la pertenencia de Feliciano Ramos, vecino de la misma, para con su valor hacer pago á su sobrino Victor Miñon de la cantidad de 14.843 rs. 23 cénts. que le adeuda por consecuencia del alcance que contra él resulta en las cuentas de la curatela del Victor que estuvo á su cargo. La subasta tendrá lugar el día 6 de Julio próximo, á la hora de las doce, en una de las Salas Consistoriales de esta capital, bajo el tipo de la tasacion que es el de 73.498 rs. Dado en Valladolid á 17 de Junio de 1861.—José Sabatér.—Por su mandado, Simon de Monéo.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Se vende judicialmente una huerta, situada á las afueras é inmediaciones de las puertas de Tudela de esta ciudad, que consta de dos norias con sus maquinarias, de 224 árboles frutales, una caseta en medio y cercada al rededor de tápias, una casa para habitar el hortelano, y un soto ó prado unido á la huerta, que todo hace 6 obradas y 469 estadales, tasado en 92.900 rs., de la pertenencia de Feliciano Ramos, de esta vecindad, para hacer pago á Leonardo Miñon, su sobrino, de la cantidad de 7.804 rs. 43 cénts. que le adeuda por consecuencia de la curatela del mismo que ha tenido á su cargo. El remate tendrá lugar en una de las Salas Consistoriales de esta ciudad el día 6 de Julio próximo á la hora de las doce. Se convocan licitadores. Dado en Valladolid á 10 de Junio de 1861.—José Sabatér.—Por su mandado, Simon de Monéo.

Don Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Lima, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor general de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial, &c.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia fineable por muerte de Andrés Cabanas, soldado que fué del regimiento de Cuenca, hijo de Manuel y de María Moreira, vecinos de la parroquia de Laneas, distrito de Valladolid, á fin de que queriendo hacer uso del que les asista, lo verifiquen en este Tribunal en la forma que corresponde en el término de treinta dias; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponde, y las providencias que dicten les pararán el perjuicio que haya lugar. Coruña 6 de Junio de 1861.—Carlos Apolinario F. de Sousa.—Domingo Antonio Sanchez, Escribano principal.

Don Policarpo Gil Terradillos, Escribano de S. M. y del número y Juzgado de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que por D. Alejandro Perez, vecino de Rodilana, se ha solicitado en este Juzgado se le reciba informacion de pobreza para litigar con Don Julian Perez Cantalapiedra y D. Mariano Cantalapiedra, vecinos de la villa de Pozaldéz; y sustanciado el incidente por todos sus trámites, se ha dictado el auto definitivo del tenor siguiente:

Auto. En la villa de Medina del Campo á 12 de Junio de 1861; el Sr. D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los autos é incidente de pobreza seguidos en este

Juzgado entre partes, de la una Alejandro Perez, vecino de Rodilana, Carlos Perrin Carmona su Procurador primeramente, y hoy Julian Sanchez Hernandez, y de la otra D. Julian Perez y D. Mariano Cantalapiedra, vecinos de Pozaldéz, en cuyo incidente se ha oido tambien al Promotor fiscal y Administrador de Rentas, por mi testimonio dijo:

Resultando que Alejandro Perez solicitó se le recibiese informacion de pobreza para justificar que era pobre para litigar:

Resultando que conferido traslado del incidente al D. Julian Perez y Don Mariano Cantalapiedra, no le evacuaron, y habiéndolos acusado la rebeldía, se hubo por contestada la demanda, habiéndose entendido las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se justificó con suficiente número de testigos que Alejandro Perez no posee mas bienes que una pequeña casa y majuelo, cuyos productos líquidos no llegan á 200 rs., y que no paga mas que 12 rs. y 81 cénts. de contribucion:

Fallo. Que debia declarar y declarar al Alejandro Perez comprendido en el núm. 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y pobre por consiguiente en sentido legal y con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de dicha ley.

Así por este auto con fuerza de definitivo, que se notificará á las partes é insertará en el *Boletin oficial* de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el art. 1190 de la referida ley, lo proveyó, mandó y firmó dicho Señor Juez, de que doy fé.—Pascual Alonso.—Antemí, Policarpo Gil Terradillos.

Y para que conste y tenga efecto la insercion del proveido en el *Boletin oficial* de la provincia, espido el presente que signo y firmo en este pliego del sello de pobres por mí rubricado en Medina del Campo á 19 de Junio de 1861.—Policarpo Gil Terradillos.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia, se ha creado una plaza de Médico-Cirujano en la villa de Fuente Santa Cruz, de 160 vecinos, dotada con 7.500 rs. anuales pagados por igualas entre los vecinos no pobres, satisfaciéndose por trimestres al profesor por el Ayuntamiento. Ademas percibirá 600 rs. de fondos municipales por la asistencia de pobres y casos de oficio, se le dará casa decente gratis, y se le satisfará la contribucion que le corresponda por el ejercicio de su profesion.

Está situada esta villa próxima á la carretera general de Castilla, y á dos leguas del ferrocarril del Norte, hallándose rodeada de seis pueblecillos de los que podrá tomar un anejo que rendirá de 2 á 3.000 rs.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento hasta el 4 de

Julio en que se proveerá la plaza. Fuente Santa Cruz 4 de Junio de 1861.—El Presidente, Faustino Garcia Ruiz.

ESCRIBANIA EN VENTA.

Quien quisiere comprar una Escribanía de dominio particular con todos sus títulos al corriente, podrá avocarse á D. Simon de Monéo, Escribano del número de esta ciudad de Valladolid, que vive plazuela de San Miguel, núm. 5, quien enterará de su precio; y su remate ha de tener lugar el día 29 de Junio del corriente año á las doce de su mañana, en el local de dicha Escribanía, bajo el pliego de condiciones que existe en la misma.

La sociedad Garcia Perujo é hijos, vecinos y residentes en la villa de Ezcaray (Castilla), vende la muy acreditada Fábrica-Ferrería que posee en la citada villa, que contiene un horno alto de fundicion y fráguas de afinacion con sus correspondientes útiles, minas de hierro en buen producto y próximas á la fábrica, con bastante existencia de carbon, y leñas contratadas para la construccion de dicho combustible; la situacion de la citada fábrica es buena para la extraccion de sus productos, así como para la introduccion de los elementos de fabricacion. El que quiera interesarse en la compra, puede pasar á verla y tratar con dicha sociedad, que dará respiro á su pago si conviniese al comprador.

En la noche del día 19 del corriente, han desaparecido las caballerías de las señas que á continuacion se expresan, hallándose pastando en el término de Sardon de Duero, al cuidado de su dueño, quien por haberse quedado dormido ignora como marcharon. La persona que sepa de su paradero avisará á sus dueños vecinos de dicho pueblo, los que abonarán los gastos ocasionados.

Señas de las caballerías.

Una mula de siete años, alzada seis cuartas y dos dedos, pelo color de rata, algo bragada, propia de D. Avelino Perez. Otra de 3 años, pelo y alzada igual á la anterior, menos corpulenta. Una potra de dos años, de 6 cuartas y 2 dedos de alzada, pelo Castaño claro, propias de Marcelino Perez.

**Gran surtido de paños, sa-
tenes, patencures y lanillas,
á precios equitativos. Comercio de Juan Sabugo, fuente
Dorada, Valladolid.**

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.